



DECRETO # 683

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**



RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el ocho de agosto de dos mil diecinueve, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que presentó el Licenciado en Contaduría, Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60, fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas; y 95, fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0714 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.



TERCERO. El Ejecutivo del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo político, económico, social y cultural de las mujeres es una obligación constitucional y convencional del Estado Mexicano, que requiere de acciones contundentes y de políticas públicas con perspectiva de género y orientadas al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante procesos político-institucionales amplios que consideren capacidades de organización, así como una coordinación interinstitucional y social.

Un cambio estructural y cultural, que erradique la violencia y la discriminación contra las mujeres y, por tanto, se garantice el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones a mujeres y hombres, requiere del fortalecimiento institucional, y de una estructura orgánica y funcional con capacidad de articular los procesos de transversalización de la perspectiva de género y de incidir en los actores públicos y políticos para alcanzar un trabajo interrelacionado.

Por ello, desde la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en 1995, de la cual México y otros 188 países son parte, y que derivó en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se tiene la obligación de establecer mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres y reforzar los existentes, ya que, una de las medidas planteadas en este instrumento internacional, fue la de crear mecanismos para el adelanto de las mujeres, orientados a diseñar, fomentar, aplicar,



ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas públicas que promuevan la autonomía de las mujeres.

Sin embargo, si bien se tienen grandes avances tanto en la creación como en el fortalecimiento de estos mecanismos, cuentan con apoyos desiguales, en algunos casos en detrimento, por las diferenciaciones legales, mandatos poco claros, falta de personal, capacitación y recursos económicos.

Por lo que, deben observarse las distintas recomendaciones establecidas en la Plataforma de Acción para su eficaz funcionamiento:



**N. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- a) Velar por que la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer recaiga en las esferas más altas de gobierno que sea posible;
- b) Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible;
- c) Establecer mandatos y atribuciones claramente definidos;
- d) Dotar de disponibilidad de recursos suficientes, capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas;
- e) Proporcionar capacitación en el diseño y el análisis de datos según una perspectiva de género;
- f) Permitir el acceso a la información necesaria para la evaluación y diseño de políticas públicas;
- g) Alentar y promover la participación activa en los sectores público, privado y voluntario, a fin de trabajar por la igualdad entre la mujer y el hombre.

Esta Plataforma constituye una ruta de acción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), pues mediante este instrumento internacional los Estados Parte están obligados a seguir por todos los medios, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres, a través de:

- a) Establecer la protección jurídica de las mujeres, a través de tribunales competentes y de otras instituciones públicas.
- b) Incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en las constituciones nacionales y legislaciones.
- c) Asegurar el cumplimiento del principio de igualdad.
- d) Establecer las medidas adecuadas que prohíban la discriminación en contra de las mujeres.
- e) Adoptar todas las medidas adecuadas para modificar toda disposición normativa discriminatoria.



En ese sentido, de acuerdo al informe presentado por México el 30 de mayo de 2014 respecto de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, se reportó que de las 32 entidades federativas, diversos mecanismos para el adelanto de las mujeres habían sido creados mediante Ley y otros por Decreto, lo cual representa resultados diversos en la incidencia y eficacia para incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas estatales.

Asimismo, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2015), la capacidad de proponer y desarrollar políticas públicas de las instancias para el adelanto de las mujeres está fuertemente relacionado con su lugar en el Poder Ejecutivo, así como su asignación presupuestaria, pues impacta en la competencia técnica institucional para su operación, y para articular recursos institucionales y humanos para la transversalización de la perspectiva de género.

Por lo que, a julio de 2016 reportó mediante la clasificación de tres niveles jerárquicos, datos de América Latina sobre los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, siendo los de jerárquica baja, las instauradas como subsecretarías, institutos, viceministerios, etc.; los de nivel medio, dependientes directamente de Presidencias de la República, y el de nivel más alto, los que cuentan con atribuciones y rango ministeriales.

De tal forma, que hasta dicha fecha se contaba con 55 mecanismos con nivel alto, entre ellos, México; 15 con rango medio y 30 de nivel bajo. En el caso de nuestro país, el Instituto Nacional de las Mujeres se encuentra establecido como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

En México, son 26 entidades federativas constituidas como Institutos, siendo estas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán; un estado en el que se instaló como Consejo, y 5 entidades federativas como Secretarías.

A nivel municipal, la base jurídica para la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, es la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual establece en su artículo 98 que el Ayuntamiento podrá contar con distintas dependencias, entre ellas, con Unidades o Institutos Municipales de las Mujeres.

Sin embargo, no se estipula como obligatoria la creación de los mismos, ni se establece la categoría mínima con la que deberán contar, ni el nivel de toma de decisión, tampoco disposición legal que obligue a contar con recursos económicos propios, ni personal suficiente para su funcionamiento. Lo cual, refleja una disparidad





en la eficacia de los institutos, debido a la diferencia estructural, funcional y presupuestal.

Por lo que, es necesario su fortalecimiento desde una base sólida jurídica que permita la elaboración y transversalización de políticas públicas en materia de igualdad de los Municipios, así como la incidencia con los distintos actores políticos municipales.

En ese tenor, de los 58 municipios integrantes de la entidad, 53 cuentan con Institutos Municipales de las Mujeres creados mediante acuerdo de cabildo. Son cinco los Ayuntamientos pendientes por crear instancias municipales de las mujeres: Atolinga, General Francisco R. Murguía, Mezquital del Oro, Tepetongo y Santa María de la Paz.

Aunado a ello, 52 fueron constituidos como organismos centralizados y solo uno como descentralizado de las administraciones públicas municipales.

De las instancias creadas y de las personas a cargo de las mismas, 35 tienen nombramientos como Directoras y 18 se encuentran en proceso. Solo 7 instancias cuentan con recursos propios asignados por el municipio: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Miguel Auza, Villa de Cos y Sombrerete, lo que representa solo el 12.06% del total de los Ayuntamientos. Asimismo, son 12 municipios los que cuentan con personal propio y especializado: Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juan Aldama, Miguel Auza, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango, Villanueva y Zacatecas.

Es por ello, que a través de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se pretende dotar de mayores herramientas jurídicas a las Instancias Municipales de las Mujeres; propiciar su creación en los municipios en los que aún no se cuenta con estas instancias, y asegurar que se tenga con la obligación de dotar de todos los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento, mediante la modificación de los artículos 118, fracción II, párrafo cuarto, y 120, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objeto de establecer como obligación de los Ayuntamientos, la creación de institutos municipales de las mujeres, como parte de la estructura orgánica de la administración pública municipal, así como la incorporación de la Política Municipal de Igualdad en los planes municipales trienales y programas operativos anuales y

Reformas que se muestran en el siguiente comparativo:

| <p align="center"><u>VIGENTE</u></p> <p align="center">Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas</p> | <p align="center"><u>PROPUESTA DE REFORMA</u></p> <p align="center">Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas</p> |
|---|---|
| <p>Artículo 118</p> <p>El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control designados en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>III. al IX.</p> | <p>Artículo 118</p> <p>El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>III. al IX.</p> |
| <p>Artículo 120</p> <p>El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán</p> | <p>Artículo 120</p> <p>El Municipio deberá elaborar su Plan Municipal trianual y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán</p> |





previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales. Sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo;

II. a la V. ...

previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, **así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres**. Sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo;

II. a la V. ...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XXIV; 132 y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.



SEGUNDO. INCORPORACIÓN DE INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN LOS AYUNTAMIENTOS.



El trabajo político y legislativo en materia de paridad de género y de defensa, protección y promoción a los derechos de las mujeres, se ha convertido en una característica de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, ya sea mediante la presentación de iniciativas por parte de sus integrantes, así como del Poder Ejecutivo y sobre todo su posterior dictaminación, discusión y aprobación en el Pleno de esta Soberanía Popular, de tal forma que nuevamente es responsabilidad, el análisis, valoración y dictamen de una iniciativa en la materia por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, con lo cual se hace evidente la fundamental importancia y el compromiso generado en favor de las mujeres y su esfera de derechos, así como de contar con instancias y estructuras orgánicas encaminadas y destinadas a la noble tarea de atenderlas.



Con la presente iniciativa que estuvo en análisis de la Comisión de Puntos Constitucionales, que fuera remitida por el Titular del Ejecutivo, la y los integrantes de la misma, dimos cuenta que representa en sí misma, un robustecimiento al marco constitucional en lo que respecta a las instancias municipales de las mujeres, ya que, somos coincidentes en el sentido, que este debe ser un trabajo conjunto en el que se involucre a todos los órdenes de gobierno.

Por lo anterior, es de celebrarse la intención y esencia de dicha iniciativa que da pie a la emisión del presente instrumento legislativo, y que como hemos dicho viene a robustecer los esfuerzos de las y los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, y que dan muestra de una sinergia y conjunción de esfuerzos en la protección y defensa las mujeres de la entidad y particularmente desde un ámbito municipalista.





En una primer aproximación, es necesario mencionar que los esfuerzos emprendidos en favor de las mujeres y de la creación de estructuras orgánicas, instancias y dependencias a las cuales se les otorga la encomienda de la protección de las mujeres, no deben tomarse como esfuerzos aislados o que sean exclusivos y particulares de alguna entidad federativa o de un Estado nación, sino que todo obedece a una serie de acciones emprendidas internacionalmente, que poco a poco van teniendo repercusiones e impactos positivos en los diversos órdenes administrativos de los países y, que por lo tanto, cada uno, va haciendo adecuaciones según su marco normativo, así como su fortalecimiento conforme a la realidad política, social y económica de cada región.

Bajo esta tesitura, es dable decir para la existencia de un desarrollo integral para las mujeres, que considere los aspectos más fundamentales en cuanto a lo económico, social, político, educativo y cultural, se requiere con antelación un compromiso por parte de los Estados, para



que éstos mismos estén plasmados y defendidos desde el ámbito constitucional y legal.



**N. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

México, como parte de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en 1995, adquirió el compromiso de diversas medidas planteadas en la defensa y protección de los derechos de las mujeres, como fue la relativa a la creación de mecanismos para el adelanto de las mismas, con el fin de diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas públicas que promuevan la autonomía de las mujeres.

Conforme lo expresa también en su iniciativa, y de acuerdo a la actualización de los datos y la información respectiva disponible al momento de la elaboración del presente dictamen, la Recomendación General No. 6 denominada “Mecanismo nacional efectivo y publicidad”, aprobada en el séptimo periodo de sesiones por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, conmina a los Estados Parte de la Convención sobre la



Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer a:

1. Que establezcan o refuercen mecanismos, instituciones y procedimientos efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para:

- a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales;
- b) Supervisar la situación general de la mujer;
- c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación;

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1o y 4o constitucionales, que disponen el deber del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de progresividad, e igualdad jurídica entre mujeres y hombres, y conforme al sistema jurídico





mexicano, el cumplimiento de dicha recomendación debe atenderse a los mecanismos sobre el adelanto de las mujeres nacional, estatales y municipales.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Tal como lo señala la iniciativa de reforma presentada por el Gobernador del Estado el 8 de agosto de 2019, Zacatecas ha impulsado durante el periodo gubernamental en curso la creación y fortalecimiento de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en los municipios del Estado, así como su fortalecimiento, sin embargo, se han observado diferencias desde su conformación, nivel orgánico, capacidad para la toma de decisiones, recursos humanos y financieros, que no permiten un funcionamiento homologado para la implementación de las políticas municipales de igualdad entre mujeres y hombres.

A pesar de ello, es inmenso y reconocido el trabajo que las titulares de cada mecanismo municipal realiza día a día, y la coordinación que se ha logrado entre el Estado y municipios.



De acuerdo a los datos contenidos en la iniciativa de reforma, es importante informar la actualización respecto a la conformación, al día de hoy:



**LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO**

A la fecha, se han creado en los 58 municipios del Estado mecanismos para el adelanto de las mujeres, mediante acuerdo de cabildo; 57 fueron constituidos como organismos centralizados y solo uno como descentralizado de las administraciones públicas municipales, de ellos, uno se conformó como Secretaría, 3 instancias municipales de las mujeres y 50 como institutos municipales de las mujeres.

Si bien, ello representa un gran avance, pues la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, cuentan ya con estos mecanismos, debe garantizarse que cada periodo municipal de gobierno cuente con estas estructuras que impulsen la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, y que promuevan su fortalecimiento.



Por lo anterior, de los mecanismos creados, 52 están a cargo de Directoras que cuentan con nombramientos, y 6 cuyos nombramientos se encuentran en proceso. Solo 7 mecanismos cuentan con recursos propios asignados por el municipio: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Río Grande, Miguel Auza, Villa de Cos y Sombrerete, lo que representa solo el 12.06% del total de los Ayuntamientos.

En cuanto a recursos humanos, son 12 municipios los que cuentan con personal propio y especializado: Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez, Juan Aldama, Miguel Auza, Ojocaliente, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango, Villanueva y Zacatecas.

Aunado a lo anterior, se considera importante que, en los artículos transitorios, además de lo ya establecido en los artículos primero y segundo de la iniciativa, se incorpore un plazo para la adecuación de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para atender a lo dispuesto en la propuesta de reforma al artículo 118, que a la letra dice:





“Artículo 118

El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II.

...

...

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia.

...”





TERCERO. En sesión ordinaria del día 24 de junio de 2021, correspondiente al Segundo Período de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado, la Mesa Directiva dio a conocer al Pleno, la recepción de dieciocho Actas de Cabildo de los Ayuntamientos manifestando su aprobación, y ha transcurrido el término legal a cuarenta Ayuntamientos para expresar su parecer, respecto de la Minuta Proyecto de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Por lo tanto, esta Asamblea Popular tiene por acreditado el presupuesto constitucional para modificarla, conforme lo refiere el último párrafo del artículo 164 de nuestra Ley Fundamental de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 118 y se reforma la fracción I del artículo 120, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 118.- ...

I. ...

II. ...

...

...

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control **e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones**, designados en los términos de las leyes de la materia.





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. a la IX.

Artículo 120. ...

I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, **así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres**. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo;

II. a la V.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos integrantes del estado de Zacatecas, deberán realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente reforma, en un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Legislatura del Estado reformará la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos, para armonizarlos a esta reforma.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA



DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA